Constancia: Señor Juez, le informo que en correo electrónico del 14 de marzo de 2023 la abogada Lucy Yomayra Mora Ibarra informa que es la apoderada de los afectados José Álex Mejía Díaz y Nancy Patricia Jurado Velásquez y, adicionalmente, solicita se le informe cuál es el estado del proceso. Al respecto, se observa que la solicitante no cuenta con poder, ni reconocimiento de personería jurídica para actuar en favor de los intereses del señor Mejía Díaz, quien a la fecha no ha podido ser notificado. Sírvase proveer.

Penélope Sánchez N

Penélope Sánchez Noreña
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	**05000312000120190000200**
Auto:	**Sustanciación No. 123**
Proceso:	**Extinción de Dominio**
Afectado:	**José Álex Mejía Díaz y otros**
Asunto:	**Resuelve solicitud y ordena requerir**

En atención a la constancia que antecede, el despacho se permite informar que el proceso del asunto se encuentra en etapa de notificaciones. Igualmente, que dicho trámite cuenta con 25 afectados, dos de ellos, los señores **José Álex Mejía Díaz** y **José Yubin Orobio Cifientes** se encuentran recluidos en cárceles del exterior y no han sido notificados a través de la Cancillería, la cual ha remitido sendos comunicados con respuestas negativas al requerimiento del despacho (ver expediente digital).

Por otro lado, con relación a los afectados **Guesner Cifuentes Campaz** y **Yeffer Casierra Segura**, aún no se cuenta con una devolución de la empresa de correo certificado 4-72 que indique si en efecto se intentó o no la notificación personal del auto admisorio de la demanda. Por esta razón se procederá a indagar allí sobre las razones por la cuales aún no se ha remitido una respuesta.

Con lo anterior, hasta tanto no se cuente con las respectivas constancias de la cancillería y de la empresa de correo certificado 4-72, no se podrá proceder con la notificación por aviso de que trata el artículo 55A adicionado por el artículo 15 de la Ley 1849 de 2017, de los afectados respecto de los cuales no haya sido posible la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

En este punto, se aclara que aparte de los afectados anteriormente mencionados, con sus particularidades, los afectados respecto de los cuales no ha sido posible llevar a cabo la notificación personal referida, son: **Álvaro Payán Salazar**, **Omar Olmedo Paredes**, **Nerlin Pineda Paredes**, **Olga Teresa Arroyo Guerrero**, **William Conrado Mejía Rengifo**, **Erika Yohana Aragón Cuero**, **Sociedad A. Córdoba & CIA Ltda.**, **Luis Fernando Echeverría** y **Lucía Caicedo Vargas**.

Finalmente, se observa que en la solicitud elevada por la abogada **Lucy Yomayra Mora Ibarra** al correo electrónico del despacho, esta afirma ser la abogada del señor **José Álex Mejía Díaz**. Sin embargo, no se cuenta en la foliatura con poder alguno que acredite tal calidad, razón por la cual se ordena requerir a la profesional en derecho para que lo aporte y se pueda proceder así con la notificación personal del auto admisorio de la demanda y el reconocimiento de personería jurídica respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d934855da753fd2a1878151ea1d63ee8aaa0b7d3bb8d98742d8e89f99845d105**
Documento generado en 24/03/2023 02:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica